JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2023-01528.
Asunto: Tiene notificado, sigue adelante con la ejecución.

Se incorpora notificación personal por correo electrónico de la parte demandada la cual cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, realizada en debida forma, con constancia de entrega efectiva (Cfr. Archivo 07. Pg. 4), téngase notificado, desde el día **12 de diciembre de 2023**.

Toda vez que el término de traslado conferido a la parte demandada, venció sin que se allegará algún pronunciamiento respecto del líbelo, de conformidad con el **artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso**, el Juzgado,

Resuelve:

1. Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago y de ser el caso, en los autos mediante los cuales se haya reconocido abonos al crédito.

2. Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.

3. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.

4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de **$ 1.630.000.**

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

LC

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 15 marz 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° , fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce45e9a7e82bdaea8f68b19ac2a0d27519b9bc5a45369d97a9ffec3737628211**

Documento generado en 14/03/2024 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica